

#### Ministerio de Transporte República de Colombia



## Para contestar cite: Radicado MT No.: 20104210417381 Fecha: 15-10-2010

Señores
CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES
Bogotá D.C.

Asunto:

Circular cumplimiento de normatividad expedida por el Ministerio de

Transporte para los Centros de Reconocimiento de Conductores.

### Respetados Señores:

De conformidad con la normatividad vigente, un Centro de Reconocimiento de Conductores deberá demostrar estar Acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación como Organismo de Certificación de Personas, con alcance a lo estipulado reglamentariamente por el Ministerio de Transporte y, estar debidamente habilitado por este Ministerio.

Acorde a la reglamentación expedida, para efectos de la expedición del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberá entenderse que un Centro de Reconocimiento de Conductores, así sea un establecimiento de comercio perteneciente a un grupo empresarial, debe **actuar como una unidad independiente** y por lo tanto debe estar debidamente Acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación y Habilitado por el Ministerio de Transporte.

En virtud de lo anterior, cada Centro de Reconocimiento de Conductores, ya sea sede o principal, deberá cumplir independientemente con los requisitos, procedimientos, pruebas, personal médico y administrativo, equipos, instalaciones mínimas y, requisitos, condiciones y protocolos de conectividad ante el RUNT.

Entonces, la conexión de cada Centro de Reconocimiento de Conductores al RUNT debe darse a través de una IP fija ubicada físicamente en la dirección donde se encuentra Habilitado y Acreditado el Centro, lo anterior quiere decir, que no es permitida la práctica ya conocida por este Ministerio de trasmitir datos al RUNT por medio de la IP fija ubicada en un CRC que obra como principal.



#### Ministerio de Transporte República de Colombia



# Para contestar cite: Radicado MT No.: 20104210417381 Fecha: 15-10-2010

Por otro lado, les recordamos que la vigencia de la Acreditación del Centro de Reconocimiento de Conductores como Organismo de Certificación de Personas con alcance a lo determinado reglamentariamente por el Ministerio de Transporte, está sujeta a las auditorias anuales de seguimiento y a la reevaluación sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas. Entonces, cada Centro de Reconocimiento de Conductores debe contar en su expediente, con prueba de la auditoria anual de seguimiento o de la reevaluación de la acreditación si es del caso.

Con el fin de no trastornar el trámite de la obtención de la Licencia de Conducción a la ciudadanía, este Ministerio, concede un plazo, hasta el 30 de noviembre de 2010, para que los CRC que están trasmitiendo sus datos al RUNT, a través de otro que obra como principal, obtengan su conexión directa al RUNT a través de una IP fija ubicada físicamente en la dirección donde se encuentra Habilitado y Acreditado. Igualmente, aplica este plazo para los CRC que no hayan aportado a sus expedientes, en el Ministerio de Transporte, las pruebas de la auditoría anual o de la reevaluación de la Acreditación, si corresponde, so pena de ser inactivados del sistema RUNT teniendo en cuenta que ningún certificado expedido durante el plazo que permanezca inactivo podrá ser cargado al sistema con posterioridad.

Cordialmente.

BETTY ESPERANZA HERRERA GARCIA

Subdirectora de Tránsito (E)

Copias:

Doctora Maria Elvira Perez Gerente Concesión RUNT Calle 64 C No. 88 A – 32 Bogotá

Doctor
CARLOS GERMAN CAICEDO
Director Ejecutivo
Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC
Diagonal 34 No. 5 98
Bogotá